

Régimen de control de
concentraciones
empresariales
Ley No. 31112

I. Consideraciones generales

Consideraciones generales I

¿Cuándo entraría en vigencia?



A mediados de abril.

¿Afecta a las operaciones en curso?



El nuevo régimen no aplicará a la operación cuyo cierre ocurra antes de su entrada en vigencia. La operación firmada pero no cerrada estará sujeta a notificación.

¿Qué ocurre con las operaciones del sector eléctrico que ya han sido notificadas?



Seguirán sometidas al antiguo régimen (Ley No. 26876).

Consideraciones generales II

Control



Posibilidad de ejercer **influencia decisiva y continua** mediante (i) derechos de propiedad o activos de una empresa, o (ii) derechos o contratos que permitan influir sobre la composición, las deliberaciones o las decisiones de los órganos de una empresa, determinando directa o indirectamente la estrategia competitiva.

Agente económico



Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que ofrece o demanda bienes o servicios y que es titular de derechos (p.e., vía acciones o contratos) o que, sin ser titular de dichos derechos, pueda ejercerlos. **Esto incluye a los fondos de inversión**, nacionales o extranjeros.

Grupo económico



Conjunto de agentes económicos, nacionales o extranjeros, conformado al menos por dos miembros, cuando alguno de ellos **ejerce el control** sobre el otro u otros, o cuando el control sobre los agentes económicos corresponde a una o varias personas naturales que actúen como una unidad de decisión.

II. ¿Cuándo se debe notificar una operación?



**“Acto de
concentración”**



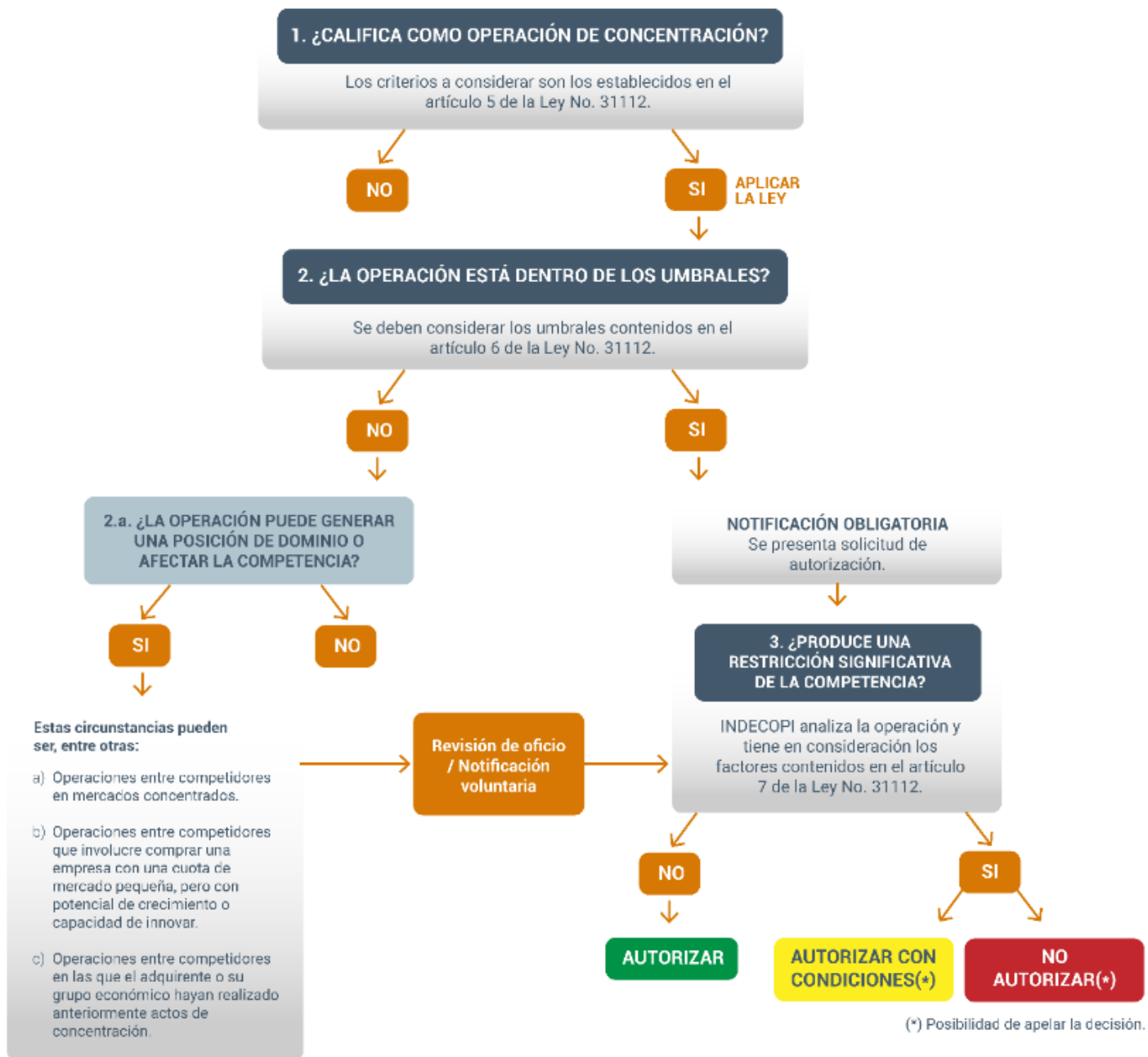
**Efectos en el
Perú**



**Supere
umbrales**

» ETAPAS DEL ANÁLISIS

Acto, operación o acuerdo colaborativo



a. Operación de concentración y efectos en el país

Operaciones de concentración = cambio de control

1. Operación entre competidores (horizontal), integrados verticalmente o incluso no relacionados (conglomerado).
2. Que, sin perjuicio de dónde se lleve a cabo, pueda tener efectos en el Perú.
3. Que otorgue control: permite ejercer influencia decisiva y continua sobre un agente económico.

Ejemplos no limitativos



i. Fusión de dos o más agentes económicos independientes.



ii. Adquisición de derechos que permitan, de forma individual o conjunta, ejercer control sobre otro agente.



iii. Constitución por dos o más agentes económicos independientes entre sí de una empresa en común, joint venture o modalidad contractual análoga.



iv. Adquisición por un agente económico del control directo o indirecto, de activos productivos operativos de otro u otros agentes económicos.



Conjunto de actos u operaciones (operaciones sucesivas)

Entre mismos agentes económicos en el plazo de 2 años.

Operaciones no sujetas a notificación

- ! Operaciones realizadas al interior de un grupo económico.
- ! Crecimiento financiado con recursos propios o de terceros (siempre que estos no participen en el mismo mercado o mercados relacionados).
- ! Crecimiento corporativo que no produzca efectos en el mercado peruano.
- ! Control derivado de mandatos temporales (p.e., caducidad o denuncia de concesión, reestructuración patrimonial, insolvencia, convenio de acreedores).
- ! Entidades financieras, del mercado de capitales o de seguros que adquieran acciones o participaciones de un tercero, pero con fines temporales y para revenderlos.



b. Umbrales



Umbrales aplicables



Ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos combinados

Si la suma total del valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de las empresas involucradas haya alcanzado durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a 118 000 UIT.

S/ 519MM; USD 144MM; Euros 120MM
aproximadamente



Ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos individual

Si el valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de al menos dos de las empresas involucradas hayan alcanzado durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a 18 000 UIT cada una.

S/ 79 MM; USD 22MM; Euros 18MM
aproximadamente

Criterios excepcionales que no dependen de los umbrales

- Notificación voluntaria de las partes
- Revisión de oficio de operaciones que puedan generar posición de dominio o se afecte la competencia efectiva

Proyecto de Lineamientos de Cálculo de Umbrales

Entidades Financieras



Se deberá considerar en el cálculo de las ventas o ingresos, los beneficios que los montos provenientes de las captaciones o colocaciones de dinero generen. En esa línea se deberán incluir los ingresos por intereses, rendimientos, cargos, comisiones, y otros afines derivados de sus actividades. Alternativamente, para el cálculo de activos, se tomarán en cuenta los activos tangibles e intangibles, así como su valor contable.

AFP



Las ventas e ingresos a considerar deben provenir del cobro de las comisiones por los aportes administrados, incluyendo utilidad por encaje legal.

Fondos de Inversión



Se deberá contabilizar las comisiones asociadas a ese fondo y las ventas, ingresos o activos de las empresas que la administradora del fondo controle. Asimismo, en lo que corresponda, se deben aplicar las reglas de cálculo desarrolladas en el presente documento.

Reglas aplicables al cálculo de umbrales

Tipo de operación



Fusión, constitución conjunta o acuerdos colaborativos



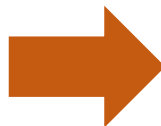
Agente económico 1

Valor de ventas o ingresos brutos anuales o el valor contable de los activos en el Perú de los agentes económicos participantes en la operación y de sus respectivos grupos económicos.

Agente económico 2



Adquisición de derechos que permitan ejercer control



Valor de ventas o ingresos brutos anuales o el valor contable de los activos en el Perú del agente adquirente y de su grupo económico.

Valor de ventas o ingresos brutos anuales o el valor contable de los activos en el Perú del agente adquirido y de los agentes económicos sobre los cuales ejerce control.



Adquisición de activos productivos operativos



Valor de ventas o ingresos brutos o el valor contable de los activos en el Perú del agente adquirente y de su grupo económico.

Valor de ventas o ingresos brutos que hayan sido generados por los activos productivos operativos adquiridos o el valor contable de tales activos.

III. Análisis de la operación de concentración

¿Qué evalúa el INDECOPI?



Estructura del mercado involucrado.



Competencia real y potencial.



Evolución de la oferta y la demanda.



Fuente de distribución y comercialización.



Barreras de acceso al mercado.



Poder económico y financiero de empresas involucradas.



Creación o fortalecimiento de una posición de dominio.



Generación de eficiencias trasladables a los consumidores.

El procedimiento de control previo



- Posibilidad de presentar consultas previas.



- Si es fusión o adquisición de control conjunto, presentan el *filing* los participantes en la operación. Para los demás casos, quien adquiere control.



- Aplica Silencio Administrativo Positivo.



- La decisión en segunda instancia puede judicializarse.



- Tramitación del procedimiento es reservada. Además, se puede pedir confidencialidad de la información presentada. Terceros con legítimo interés pueden acceder a las partes no confidenciales.



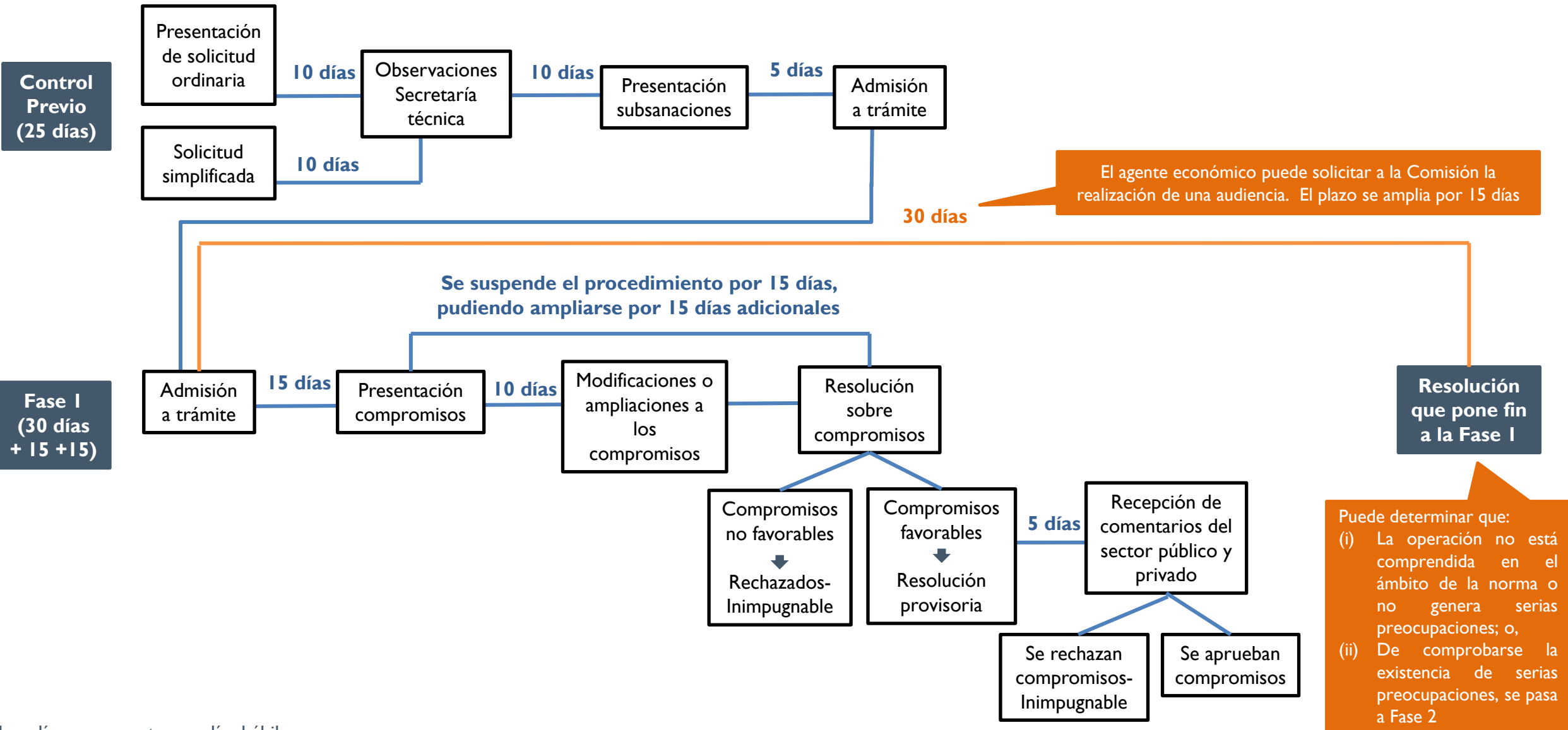
- Se pueden ofrecer compromisos a fin de mitigar posibles preocupaciones del INDECOPI. Reglamento detallará su oportunidad.

INDECOPI

Primera Instancia: Control previo y Fase I*

**HASTA 100
DÍAS HÁBILES**

Entidad encargada: Comisión de Defensa de la Competencia



INDECOPI

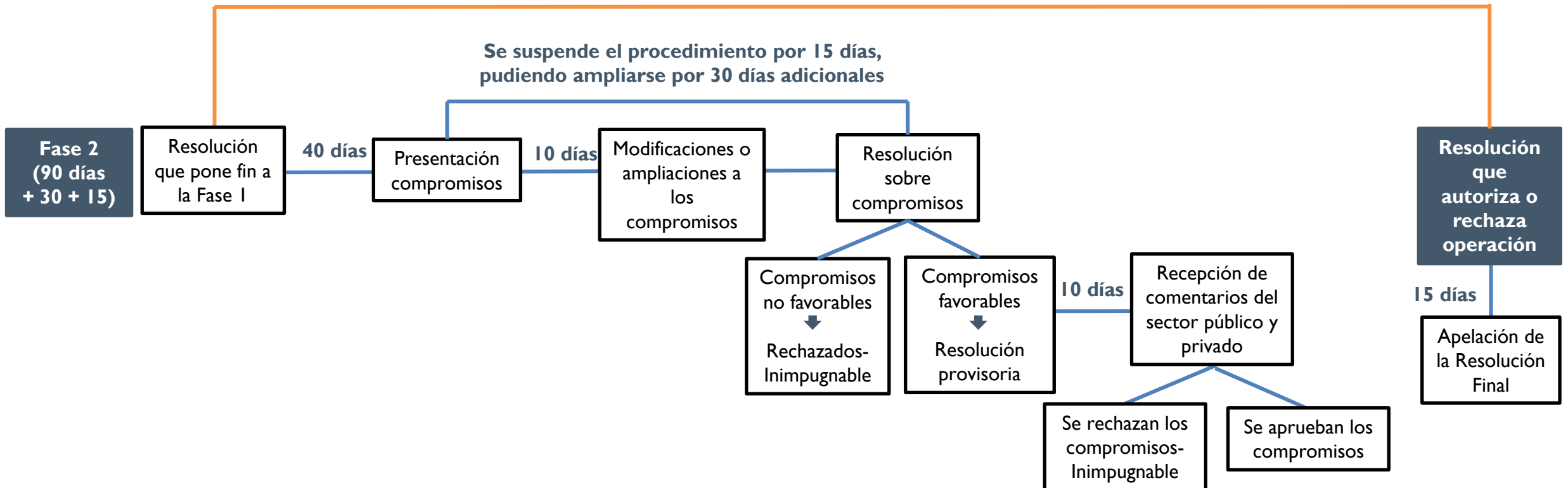
Primera Instancia: Fase 2*

**HASTA 180
DÍAS HÁBILES**

Entidad encargada: Comisión de Defensa de la Competencia

El agente económico puede solicitar a la Comisión la realización de una audiencia. El plazo se amplía por 15 días

90 días, prorrogables por 30 días adicionales



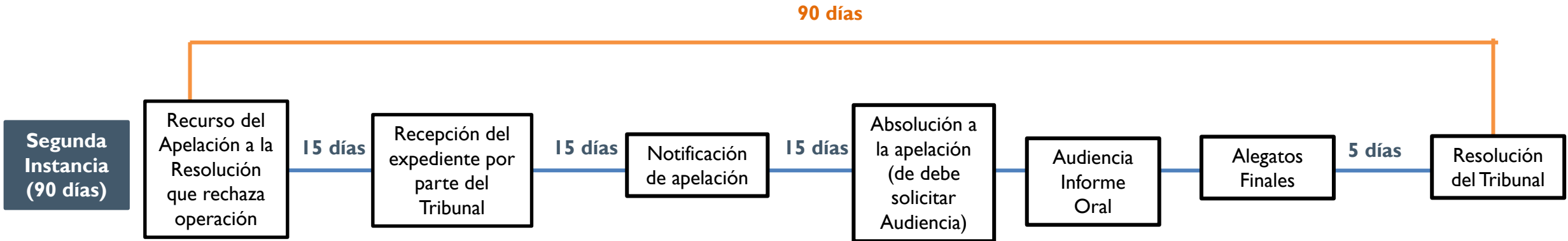
*Los días se computan en días hábiles.

INDECOPI

Segunda Instancia*

**HASTA 90 DÍAS
HÁBILES**

Segunda instancia: Tribunal de Defensa de la Competencia



*Los días se computan en días hábiles.

V. Consecuencias de no notificar

Cambio de control sin autorización: *gun-jumping*



- Notarios y registradores **no pueden inscribir** operaciones sujetas a notificación que no se sometieron al INDECOPI.



- **Nulidad** de la operación y de los actos derivados de su ejecución.



- Las empresas pueden ser **multadas** hasta el 12% de los ingresos brutos percibidos por estas en el ejercicio fiscal anterior.

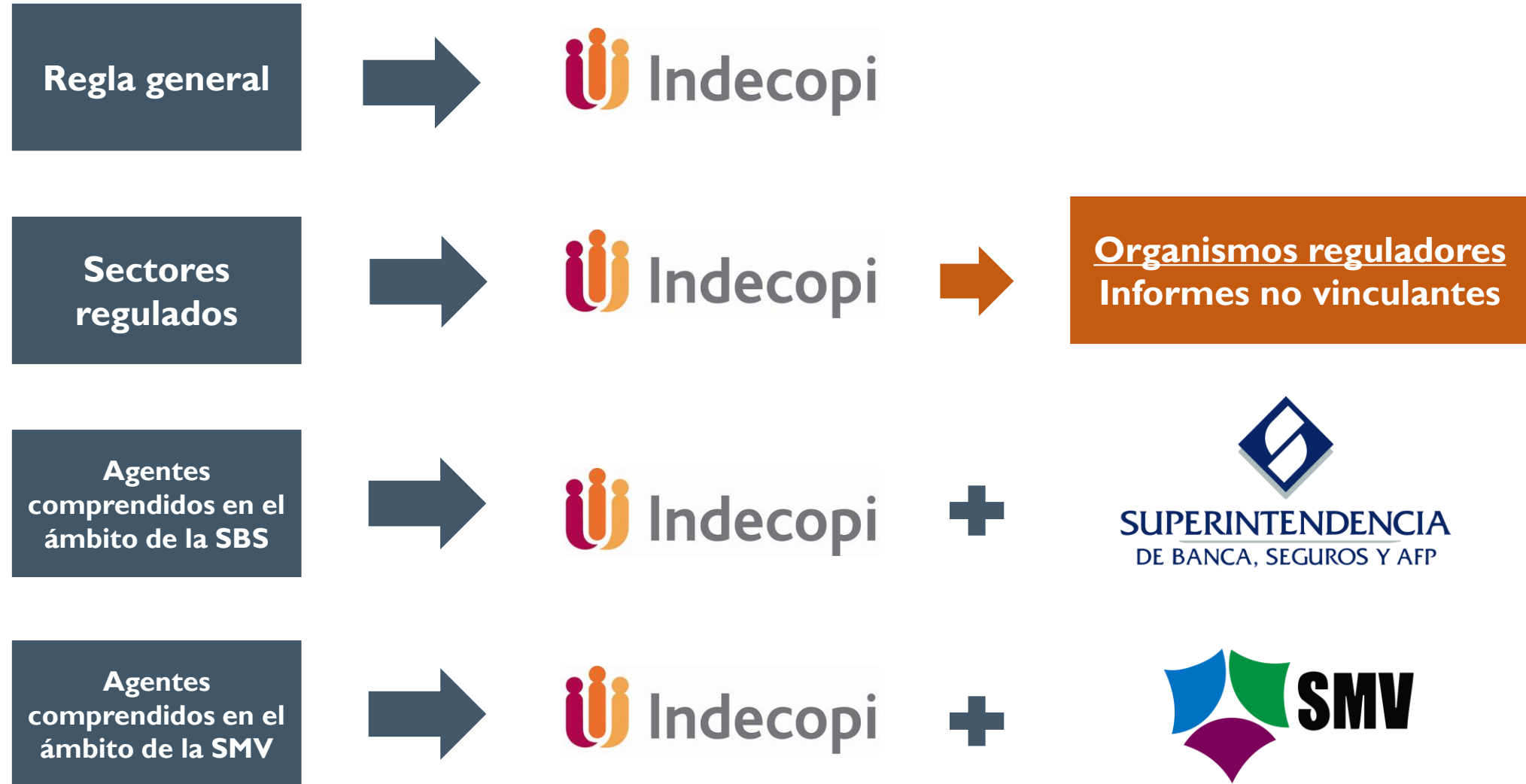


- **Medidas correctivas** consistentes en la disolución de la operación u otras medidas si la operación no puede ser revertida.

Enfocarse en mitigar el riesgo en el período interino (entre firma y cierre).

VI. Relación del INDECOPÍ con reguladores

Régimen general de la Ley



Supuesto excepcional: riesgo sistémico

Excepcionalmente, se requiere solo la autorización de la SBS

Cuando la concentración:

- (i) incluya empresas del sistema financiero que captan depósitos del público o empresas de seguros, y,
- (ii) presenten riesgos relevantes e inminentes, que comprometan la solidez o estabilidad de las referidas empresas o de los sistemas que integran.



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

Gracias